

en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los Planes Generales de Ordenación vigentes en la actualidad se adapten a la presente Ley o, en su caso, se aprueben nuevos Planes Generales Municipales de Ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los Programas de Actuación Urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

El área Sur de Cáceres, colindante con el polígono residencial «Dehesa de los Caballos», urbanizado en su día por el Instituto Nacional de Urbanización, cumple una serie de condiciones que la hacen apta para una actuación residencial con su equipo complementario correspondiente, apoyando el desarrollo urbano de Cáceres, que deberá ser regulado en el futuro por el Plan General de Ordenación.

Estos terrenos, calificados como rústicos y de reserva urbana en el Plan General vigente, aprobado en mil novecientos sesenta y uno, están seleccionados en la revisión de dicho Plan General que actualmente está finalizando, como área de crecimiento inmediato para el próximo cuatrienio.

Su colindancia con zonas ya urbanizadas permite asimismo definir una unidad urbanística integrada, puesto que su situación posibilita la inserción de sus infraestructuras, tanto de comunicaciones y viales como de los servicios de agua, alcantarillado, electricidad y teléfonos, en la ordenación general del territorio. En otro sentido, la actuación en estos terrenos por parte del Instituto Nacional de Urbanización viene a promover, en el ámbito de su competencia, el suelo urbanizado que demandan las necesidades de la sociedad actual, puestas de manifiesto en la mencionada revisión del Plan General, al estimarse con independencia de las necesidades de relocalización de una gran parte de la población de Cáceres, debido a las características deficitarias de sus viviendas actuales, un crecimiento de población de quince mil habitantes para mil novecientos ochenta y cinco y setenta y cinco mil para el dos mil cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, se autoriza una actuación urbanística en el término municipal de Cáceres mediante un programa de actuación urbanística.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por dicha autorización están limitados, al Norte, con el polígono residencial «Los Frates» y unas actuaciones recientes de la Obra Sindical del Hogar; al Este, con el polígono residencial «Dehesa de los Caballos» y la carretera C-520 a Medellín, al Sur, con una línea quebrada en tres tramos, coincidentes con los ejes de tres vías previstas en la revisión del Plan General de Ordenación, y al Oeste, con la carretera CN-630 Gijón-Sevilla, con una superficie aproximada de noventa y cinco hectáreas, así como aquellos otros que resultaren necesarios a fin de completar la actuación. El Programa de Actuación Urbanística definirá asimismo los terrenos y edificios que por su utilización actual hayan de ser conservados y mantenidos en el planeamiento.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta Actuación Urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien corresponderá desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente Programa de Actuación Urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO RÓF

23840 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «CAMPASA» para el tendido de tuberías para descarga de buques-tanques desde el nuevo espigón de atraque a las instalaciones de «CAMPASA» en El Musel.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 4 de julio de 1979 una autorización a «CAMPASA», cuyas características son las siguientes:

Provincia. Oviedo.

Destino: Tendido de tuberías para descarga de buques-tan-

ques desde el nuevo espigón de atraque a las instalaciones de «CAMPASA» en El Musel.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

23841 RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Rico Dura para la construcción de una nave industrial y parque descubierto, ocupando una parcela de unos 1.100 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Alicante.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las Facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 4 de julio de 1979 una autorización a don José Rico Dura, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Destino: Construcción de una nave industrial y parque descubierto.

Superficie aproximada: 1.100 metros cuadrados.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION

23842 ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se autorizan Centros extranjeros.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de autorización correspondientes a los Centros de enseñanza que a continuación se indican,

Este Ministerio, vistos los informes de las Delegaciones Provinciales, a través de las que se han tramitado, y los del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

Autorizar los Centros extranjeros cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: Kensington School.

Domicilio: Carretera de Esplugas, número 86 bis.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education.

Número de puestos escolares: 250.

Provincia de Tarragona

Municipio: Tarragona.

Localidad: Tarragona.

Denominación: The Anglo-American School.

Domicilio: Camino del Angel, número 10.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos exclusivamente extranjeros.

Niveles educativos: Nursery y Primary Education.

Número de puestos escolares: 60.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

23843 ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de autorización del Centro de enseñanza que a continuación se indica,

Este Ministerio, vistos los informes de la Delegación Provincial, a través de la que se ha tramitado, y del Ministerio de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, ha resuelto:

1.º Autorizar el Centro extranjero cuyos datos se indican a continuación:

Provincia: Barcelona

Municipio: Castelldefels.
Localidad: Castelldefels.
Denominación: The Anglo-American School.
Domicilio: Paseo de Garbí, número 152.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery, Primary Education (Infant y Junior) y Secondary Education.

Número de puestos escolares: 260.

2.º Aprobar para los alumnos, españoles y extranjeros, que cursen estudios en The Anglo-American School la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español	Sistema británico
Educación Preescolar.	Nursery.
	1
	2
EGB	3 Primary Education. (Infant y Junior).
	4
	5
	6
	1
	2
BUP	3 Secondary Education.
	4
	5
COU	6
	7

3.º Condicionar la obtención de las convalidaciones equivalentes al título de Bachillerato y al Curso de Orientación Universitaria a la superación por los alumnos de las pruebas G. C. E. «O» level y G. C. E. «A» level, respectivamente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

Mº DE EDUCACION Y CIENCIA

23844 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de 1 de octubre de 1976, por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, del 2 de agosto de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1.º En la Sección de Ciencias de la Educación las asignaturas de cuarto curso, que dicen: «Sociología y Economía de la Educación (cuatrimestral)», debe decir: «(cuatrimestrales)».

2.º En la misma Sección las asignaturas de igual curso, que dicen: «Política y Administración en la Educación (cuatrimestral)», debe decir: «(cuatrimestrales)».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23845 *REAL DECRETO 2307/1979, de 14 de agosto, por el que se declara a la Entidad «Portland Valderrivas, Sociedad Anónima», beneficiaria de la Ley de Expropiación, al propio tiempo que la utilidad pública de la explotación de la cantera de caliza y de una fábrica de cementos de las que es titular, sitas en el término municipal de Morata de Tajuña, de la provincia de Madrid, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para depósito de regulación de fabricación de clínker.*

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis,

la representación de la Sociedad «Portland Valderrivas, S. A.», solicitó acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para depósito de regulación de la fabricación de clínker.

La petición, tramitada de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintiuno de julio de 1973, figura acompañada de los documentos precisos y cumple asimismo lo establecido por el artículo ciento veintiocho del Reglamento General para el régimen de la Minería de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y en atención a reunir la industria las condiciones señaladas en los artículos ciento dos y ciento trece de la propia Ley, pueden ser concedidos los beneficios solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara a la Empresa «Portland Valderrivas, S. A.», titular de la explotación de cantera de caliza y de una fábrica de cementos sitas en el término municipal de Morata de Tajuña, de la provincia de Madrid, beneficiaria de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública de las mismas, a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para depósito de regulación de la fabricación de clínker.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

23846

REAL DECRETO 2308/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir tres líneas de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, denominadas «Penagos-Santa María de Garoña», «Penagos-Puente San Miguel» y «Penagos-Astillero», cuyos recorridos afectan a la provincia de Santander, por la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.».

La Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez mil novecientos sesenta y seis de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir tres líneas de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte KV. de tensión, denominadas «Penagos-Santa María de Garoña» (línea A), «Penagos-Puente San Miguel» (línea B), autorizados sus respectivos establecimientos por una misma resolución del Ministerio de Industria y Energía, y la denominada «Penagos-Astillero» (línea C), que motivó otra resolución del citado Departamento, ambos de la misma fecha.

Declarada la utilidad pública en concreto de las citadas instalaciones por Resoluciones de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser las líneas que situarán en la nueva subestación transformadora de «Penagos», propiedad de «Electra de Viesgo, S. A.», la energía eléctrica necesaria para regularizar las necesidades de este suministro a la industria complementaria de «Acería de Santander, S. A.», en aquella zona, tales como «Nueva Montaña Quijano, S. A.», «Victorio Luzuriaga, S. A.», «Tubacex, S. A.», «Laminor, S. A.», y otros más, e incluso, en caso de circunstancias imprevistas, para alimentar provisionalmente la propia acería y garantizar la continuidad de su funcionamiento.

Tramitados los correspondientes expedientes por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones por el único propietario de fincas afectadas por las citadas instalaciones. En uno de ellos solícita subsanación de errores existentes en el nombre del lugar de ubicación de una de ellas, subsanación aceptada por «Electra de Viesgo, S. A.». Las restantes alegaciones no